

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja constancia en el sentido que: 1. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 de abril de 2020 y subsiguientes, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, inclusive, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19 (CORONAVIRUS), catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. 2. Que el Presidente de la República de Colombia, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional". 3. Que en las presentes diligencias se tenía fijada la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el pasado 08/05/2020 a las 9 a.m., la cual no pudo llevarse a cabo por la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS - COVID-19. Sírvase proveer. Manizales, Caldas,

16 JUL 2020

MARCELA LEÓN
 MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
 Secretaria -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, 16 JUL 2020

Auto: USO
 Proceso: EJECUTIVO
 Demandante: CONJUNTO CERRADO TERRAZAS DEL RÍO P.H.
 Demandados: ANGELA PATRICIA VILLADA MARÍN
 Radicado No.: 170014003002-2019-00529-00

Debido a las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional de Colombia y por el Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS - COVID-19, no se pudo llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. prevista en las presentes diligencias para el pasado 08/05/2020 a las 9 a.m., por lo que resulta necesario PROGRAMAR NUEVAMENTE LA DILIGENCIA, por ello, SE FIJA COMO NUEVA

FECHA Y HORA para llevar a cabo la audiencia el próximo
4 de agosto de 2020 Hora 10.am.

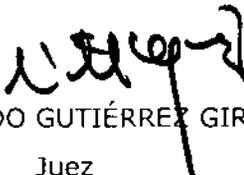
De esta manera las cosas, SE CITA A LAS PARTES Y SUS APODERADOS para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios que les serán formulados por el Juez en virtud de las facultades otorgadas en el inciso 1º del artículo 372 del C.G.P. y demás asuntos relacionados con las etapas de la audiencia.

Se les previene igualmente para que dentro de dicha audiencia presenten los documentos relacionados con lo debatido en el proceso y que pudieren tener en su poder y que no hubieren aportado con la demanda y su contestación.

Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del transcrito artículo 372 del Código General del Proceso, entre las que se encuentra multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada.

Los sujetos procesales deberán tener presente que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Sin embargo, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
La providencia anterior se notifica en el Estado	
No. <u>060</u>	del <u>17/JUL/2020</u>
 MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA Secretaria	